



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día veinte de mayo de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 479/2004 del registro de la Gobernación, caratulado: "S/ ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO A DEPENDENCIAS DE GOBIERNO"**, el cual fuera intervenido en el marco previsto por el Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/2001, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal, plasmadas en Acta de Constatación N° 73/04, ratificadas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 77/04.-----

A continuación se transcribe el voto correspondiente al Doctor Herrera:

Vienen a esta Vocalía Legal el **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 00479/04 caratulado: "S/ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO A DEPENDENCIAS DE GOBIERNO"**, a los fines de fundar mi voto.

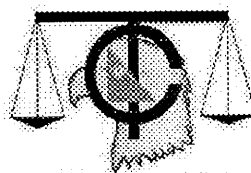
I.- ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones de la Auditora Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 0073/04, las que consistieron en: 1) Las actuaciones bajo análisis llegan extemporáneamente a los fines de practicar la intervención previa, mandada por la legislación en vigencia, toda vez que se ha constatado que el presente gasto fue abonado con fecha 10/02/04 mediante libramientos Nros. 934, 935 y 936. Esto configura una transgresión a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, artículo 109°, que reza: "El control previo... se ejercerá... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos."; transgrediendo además las pautas, compatibles con la norma señalada, definidas por la Resolución de Contaduría General N° 06/02 y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, que establece la reglamentación para el procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos y que, en el punto 1.- del Anexo I, define que la oportunidad para tal control ocurre con posterioridad "a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...", y previo a que dicha afectación se encuentre concretada a través del inicio de la prestación por parte del contratista. 2) Se ha visualizado que la reserva de crédito obrante a fs. 420/423, resulta de fecha 04/02/04, posterior a la real prestación del servicio contratado, el cual se encuentra comprendido entre el 29/12/03 y el 16/01/04. 3) Los vehículos descriptos a fs. 332, 334, 342, 352, 402, 409 y 411, no conforman el padrón de vehículos oficiales, según los antecedentes que obran en esta Oficina de Control. 4) A fs. 378, 385, 396, 397, 399, 400 y 407, no se detallan en los vales de provisión de combustible, los números de dominio de los vehículos autorizados. 5) Teniendo en cuenta que por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Expediente N° 05039/02 se tramitó la Licitación Pública N° 07/03 para la adquisición de combustibles y lubricantes, se deberá informar a esta Delegación, con que fecha se emitió la orden de compra pertinente, como así también si la erogación auditada es parte de la misma. -----

Que analizado el descargo formulado a fs. 437; el Auditor Fiscal remite el expediente al Secretario Contable, indicando que del mismo resulta que: Con respecto a las observaciones formuladas en los puntos 1 y 2, las mismas son de carácter insalvable, por lo que no procede el levantamiento de las mismas. Que en relación a lo observado en los puntos 3 y 4, se hace una descripción de hechos presuntamente justificativos del uso de los mismos, sin agregar la documental de respaldo suficiente que permita corroborar lo informado, por lo que entiende que corresponde mantener esta observación. Finalmente en cuanto a la información requerida en el punto 5, atento haberse producido la respuesta respectiva, entiende que corresponde el levantamiento de la observación. En consecuencia se dicta la Disposición S.C. N° 77/04, mediante la cual el Secretario Contable dispone mantener las observaciones de los puntos 1), 2), 3) y 4) y levantar la Objeción del punto 5).-----

Que en carácter de insistencia a la Disposición S.C. N° 77/04 se remite Informe N° 4594/05 Letra: S.C.y A. por lo que corresponde proceder a su análisis previo al tratamiento del mismo por el Plenario de Miembros. -----

ANALISIS

Con respecto a la observación del punto 1) – extemporaneidad en la remisión de las actuaciones - ; se informa en el descargo obrante a fs. 446, que es cierto que no cuenta con el autorizado según jurisdiccional del funcionario del M° E. H. y F.; pero que no obstante a fs. 446 se justifican los motivos por los cuales ésta no obra en el expediente. Aquí vale aclarar que además de no encontrarse la justificación a dicha omisión en la remisión que efectúa el suscriptor del informe, la situación aludida no se compadece con la observación formulada; por lo que no se encuentran elementos que permitan levantar la presente observación. -----

Con relación al punto 2) – Reserva de crédito posterior a la prestación – se alude como justificación de la misma que las reservas de crédito se realizaron en función de las posibilidades dado que la Contaduría estaba con el cierre de ejercicio y el cambio de partidas y que por orden del Secretario de Contrataciones y Abastecimientos se procedió de esta manera, para no resentir el servicio ni el compromiso contraído con las empresas expendedoras de combustibles. -----

Esta observación también es de carácter insalvable sin que se aduzcan motivos que la justifiquen por cuanto en cuestiones que requieran habitualidad, como en el caso la provisión de combustible a las unidades oficiales, es responsabilidad de los funcionarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

competentes prever en función de comparación estadística las cantidades a adquirir y en función de ello adoptar los recaudos a efectos de cumplir con la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público. -----

En razón de las observaciones formuladas en los puntos 3) y 4) – Vehículos que no se encontraban incluidos en el padrón oficial y falta de constancias de dominio en determinados vehículos - , se informa a fs. 446 que se solicitó al Ministerio de Salud información al respecto dado que las unidades en cuestión pertenecen a esa cartera; adjuntando respuesta a fs. 443/445. -----

Del análisis de la misma surge que se reduce a meras declaraciones formuladas por los funcionarios firmantes de las notas adjuntadas sin que se acompañe documentación que las respalde; resultando insuficiente a los fines del levantamiento de las observaciones de los puntos 3) y 4). -----

CONCLUSION

Por lo expuesto impulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados en los puntos 1), 2), 3) y 4) del Acta de Constatación T.C.P. N° 0073/04 – Adm. Central -, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición S.C. N° 77/04; pero sin aplicación de multa a los funcionarios responsables, en el caso los titulares de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimientos y la Directora General de Administración, atento tratarse de actuaciones que se sustanciaron en el marco del traspaso de gobierno de la anterior gestión a ésta; con el consiguiente impacto en los aspectos procedimentales de las operaciones efectuadas por la Administración Central, en función de las nuevas necesidades. Sin perjuicio de ello, corresponde advertir a dichos funcionarios que para situaciones futuras deberán actuar con apego a las normas que regulan el Control Previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes (multa), y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio al erario provincial. -----

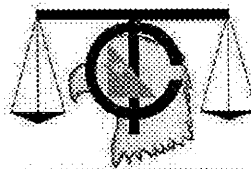
Voto correspondiente al Contador Ricciuti:

Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente N° 479/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "SEC. CONTRAT. Y ABASTECIMIENTO S/ ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO A DEPENDENCIAS DE GOBIERNO" (II Cuerpos)**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto.

El citado Expediente ha sido evaluado en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación Adm. Central N° 73/04, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 77/04. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 446 luce Informe Letra: S.C. y A. N° 4594/05, por el cual la Directora General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento apela ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones formuladas. -----

Mediante Acta de Constatación Adm. Central N° 73/04 -de fecha 25/02/04- (fs. 432) la Auditora Fiscal interviniente observa: 1) Las actuaciones se remiten extemporáneamente a los efectos de la intervención previa, habiéndose constatado que el gasto fue abonado con fecha 10/02/04 mediante Libramientos N° 934, 935 y 936, incumpliendo con las disposiciones en materia de control preventivo previstas en el Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución C.G. N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01. 2) La reserva de crédito obrante a fs. 420/423 es de fecha 04/02/04, posterior a la prestación del servicio contratado, efectuada entre el 29/12/03 y el 16/01/04. 3) Los vehículos descriptos a fs. 332, 334, 342, 352, 402, 409 y 411 no conforman el padrón de vehículos oficiales, según antecedentes obrantes en la Oficina de Control. 4) A fs. 378, 385, 396, 397, 399, 400 y 407 no se detallan en los vales de provisión de combustible, los números de dominio de los vehículos autorizados. 5) Atento que por Expediente N° 5039/02 tramitó la Licitación Pública N° 07/03 para la adquisición de combustibles y lubricantes, debe informarse con que fecha se emitió la Orden de Compra pertinente, y si la erogación auditada es parte de la misma. -----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través del Informe Letra: S.C. y A. N° 3685/04 (fs. 437), solicitando, por los argumentos allí expuestos, el levantamiento de tales observaciones. -----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, mediante Disposición N° 77/04 mantiene las observaciones efectuadas en los puntos 1), 2), 3) y 4) del Acta de Constatación Adm. Central N° 73/04, y levanta la observación formulada en el Punto 5), por haberse remitido la respuesta requerida. Según surge de sus considerandos, fundamenta su decisión en el carácter insalvable de los reparos contenidos en los Puntos 1) y 2); y, respecto a los reparos efectuados en los Puntos 3) y 4), en la falta de respaldo documental de los hechos invocados como justificativos del uso de los vehículos. -----

Finalmente, la Directora General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento mediante Informe Letra: S.C. y A. N° 4594/05 -de fecha 29/03/05-, apela ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones formuladas en los puntos 1), 2), 3) y 4) del Acta de Constatación Adm. Central N° 73/04. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Señala en relación a la observación del Punto 1) que si bien es cierto no se cuenta con la autorización prevista en el jurisdiccional vigente, a fs. 446 se indican los motivos por los cuales no obra en el Expediente. -----

Respecto a la observación del Punto 2), invoca que las reservas de crédito se realizaron en función de las posibilidades dado que la Contaduría General se encontraba abocada al cierre de ejercicio y cambio de partidas, habiendo procedido de esa manera por orden del Secretario de Contrataciones y Abastecimiento a fin de no resentir el servicio, ni el compromiso contraído con las empresas expendedoras de combustible. -----

En cuanto a la observación del Punto 3), expresa que se solicitó información a la Subsecretaría de Salud dado que las unidades pertenecen a dicho Ministerio, obrando las respuestas a fs. 443/445. -----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, el Sr. Vocal Legal analiza en su voto las observaciones oportunamente efectuadas y los descargos presentados por el cuentadante, señalando en relación a la observación del Punto 1) del Acta de Constatación Adm. Central N° 73/04 que la situación aludida por éste -falta de autorización- no se compadece con la observación formulada -extemporaneidad en la remisión de actuaciones para la intervención previa-, con lo que no encuentra elementos para levantar tal reparo. -----

A similar conclusión arriba respecto a la observación del Punto 2) del Acta citada, por considerarla de carácter insalvable, sin que el cuentadante alegue motivos que la justifiquen, por cuanto en cuestiones que requieran habitualidad, es responsabilidad de los funcionarios competentes prever las cantidades a adquirir y adoptar los recaudos a efectos de cumplir con la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público. -----

También considera insuficientes a los efectos del levantamiento de las observaciones contenidas en los Puntos 3) y 4) de dicha Acta, las respuestas glosadas a fs. 443/445, por tratarse de meras declaraciones sin respaldo documental. -----

Concluye, así, inclinando su voto en el sentido de ratificar las observaciones efectuadas en los Puntos 1), 2), 3), y 4) del Acta de Constatación Adm. Central N° 73/04, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 77/04; sin aplicación de multas a los funcionarios responsables por tratarse de actuaciones que se sustanciaron en el marco del traspaso de gobierno, con el consiguiente impacto en los aspectos procedimentales de las operaciones en función de las nuevas necesidades. -----

No obstante lo expuesto, entiende que corresponde advertir a dichos funcionarios que para situaciones futuras deben actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberles ante la existencia de perjuicio fiscal. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administrativa y Financiera de dicha Secretaría, acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en la presente contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberles ante la existencia de perjuicio fiscal. -----

Dictado el acto administrativo pertinente que exteriorice la decisión adoptada, corresponde notificar del mismo a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; el que también deberá ser notificado al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es voto.-----

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

RATIFICAR las observaciones formuladas en los Puntos 1), 2), 3) y 4) del Acta de Constatación N° 73/04, que fueran mantenidas por Disposición de la Secretaría Contable N° 77/04, por los argumentos expuestos en los votos referenciados y en las condiciones manifestadas en los mismos.-----

PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento y a la Dirección General Administrativa y Financiera de dicha Secretaría el proceder violatorio a la normativa vigente en la presente contratación. -----

ADVERTIR a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento y a la Dirección General Administrativa y Financiera de esa Secretaría que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberles ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo mediante el cual se exteriorice la decisión adoptada, notificando de ello a las áreas indicadas precedentemente, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Fdo: VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 640.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia